



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

OF. No. HCEO/LXVI/AJMS/045/2025

Asunto: EL QUE SE INDICA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 21 de noviembre de 2025.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

R E F O R M A D O
21 NOV 2025
12:38h

Secretaría de Servicios Parlamentarios

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

El que suscribe, diputado Adán José Maciel Sosa, integrante de la fracción parlamentaria del partido Movimiento de Regeneración Nacional, de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y soberano de Oaxaca, por este medio anexo al presente remito a usted, la presente: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN VI, APARTADO E DEL ARTÍCULO 43, LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 56, LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 60, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL INCISO B DEL ARTÍCULO 65, EL ARTÍCULO 69, SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 104 BIS, EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 126 TER, LAS FRACCIONES V Y XXIV DEL ARTÍCULO 126 QUATER, LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO IX, DEL TÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY Y EL ARTÍCULO 165; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XI, XII, XIII AL APARTADO E DEL ARTÍCULO 43, LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 60, EL ARTÍCULO 165 BIS Y EL ARTÍCULO 165 TER DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior, para que sea incluida en la orden del día de la sesión ordinaria del Pleno Legislativo a celebrarse el día martes veinticinco de noviembre del año en curso.

No dudando de la atención e intervención que brindará al presente, reciba un cordial saludo.



ATENTAMENTE
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
DIP. ADÁN JOSÉ MACIEL SOSA
LXVI LEGISLATURA

Dip. Adán José Maciel Sosa

H. Congreso del Estado de Oaxaca, Calle 14 Oriente # 1, San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P. 71248

tel: 951 5020200 ó 5020400 ext. 8416

e-mail: adan.macielsosa@hotmail.com



Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 21 de noviembre del 2025

**DIP. EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

Diputado Adán José Maciel Sosa, Integrante del grupo parlamentario del partido Movimiento de Regeneración Nacional de la LXVI Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, vengo a presentar la presente iniciativa con proyecto de decreto al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Iniciativa con Proyecto de Decreto tiene como propósito actualizar y fortalecer el marco normativo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, a fin de armonizarlo con las recientes reformas en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y rendición de cuentas, así como con la creación del nuevo Órgano Público Desconcentrado de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública del Gobierno del Estado de Oaxaca, denominado Transparencia para el Pueblo de Oaxaca, que fungirá como Autoridad Garante Local en el ámbito municipal.



La experiencia administrativa y los diagnósticos realizados en materia de transparencia y buen gobierno han evidenciado la necesidad de dotar a los municipios de mecanismos normativos claros y operativos, que les permitan cumplir con sus obligaciones de manera efectiva, particularmente en los rubros de acceso



a la información y protección de datos personales. Muchos ayuntamientos carecen de estructuras internas adecuadas o de personal especializado para atender estos temas, lo cual ha generado rezagos y vulnerabilidades en el cumplimiento de sus deberes legales.

Por ello, la iniciativa propone reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal, con el fin de institucionalizar dentro de la administración pública municipal las figuras del "Oficial de Datos Personales" y la "Unidad de Transparencia", así como establecer la obligatoriedad de capacitación de las personas titulares de dichas áreas. De igual manera, se prevé la posibilidad de que los municipios soliciten apoyo técnico a la Autoridad Garante Local para la divulgación electrónica de su información pública, fortaleciendo con ello la transparencia activa.

Asimismo, se establece que las resoluciones, recomendaciones y requerimientos de la Autoridad Garante Local serán de cumplimiento obligatorio para los sujetos obligados municipales, con el propósito de dotar de eficacia jurídica a las determinaciones que en ejercicio de sus atribuciones emita este órgano especializado. Se busca, además, que las comisiones municipales de transparencia y rendición de cuentas asuman un papel más activo en la vigilancia y sanción de las omisiones o negligencias que obstaculicen el derecho ciudadano a la información.

En materia de protección de datos personales, se incorpora un nuevo artículo 165 Ter, que impone a los municipios la obligación de garantizar la privacidad, el tratamiento legítimo y la portabilidad de los datos en su posesión, conforme a los principios y deberes establecidos por la legislación aplicable. Esta disposición pretende evitar la vulneración de derechos fundamentales y fomentar una cultura institucional de respeto y resguardo responsable de la información personal.

De igual forma, se actualiza la denominación del Capítulo IX del Título Séptimo, para reflejar su contenido integral en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, en coherencia con los estándares nacionales e internacionales en la materia.

Finalmente, las reformas proponen la utilización de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio, en concordancia con los principios de igualdad y respeto a los derechos humanos, así como con la tendencia nacional de modernizar la redacción de los cuerpos normativos locales.



En suma, esta iniciativa busca modernizar el andamiaje jurídico municipal, garantizando una mayor coordinación entre el Estado y los municipios en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de transparencia y protección de datos personales, fortaleciendo así los valores de la honestidad, la rendición de cuentas y la confianza ciudadana en las instituciones públicas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de ese Honorable Congreso, la siguiente propuesta de:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN VI, APARTADO E DEL ARTÍCULO 43, LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 56, LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 60, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL INCISO B DEL ARTÍCULO 65, EL ARTÍCULO 69, SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 104 BIS, EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 126 TER, LAS FRACCIONES V Y XXIV DEL ARTÍCULO 126 QUATER, LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO IX, DEL TÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY Y EL ARTÍCULO 165; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XI, XII, XIII AL APARTADO E DEL ARTÍCULO 43, LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 60, EL ARTÍCULO 165 BIS Y EL ARTÍCULO 165 TER DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman la fracción VI, apartado E del artículo 43, la fracción XIX del artículo 56, la fracción V del artículo 60, el segundo párrafo del inciso b del artículo 65, el artículo 69, segundo párrafo del artículo 104 Bis, el tercer párrafo del artículo 126 Ter, las fracciones V y XXIV del artículo 126 Quater, la denominación del capítulo IX, del Título Séptimo y el artículo 165; y se adicionan las fracciones XI, XII, XIII al apartado E del artículo 43, la fracción VIII al artículo 60, el artículo 165 Bis y el artículo 165 Ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

E. En materia de fiscalización, transparencia y gobierno abierto

VII. Designar al **responsable** de la Unidad de Transparencia, así como a los integrantes del Comité de Transparencia, en términos de lo dispuesto por la Ley de



Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

VII al X ...

XI. Designar al Oficial de Datos Personales, en términos de lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

XII. Recabar e informar a la Autoridad Garante Local los datos en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales necesarios para la elaboración del informe anual, conforme a los lineamientos que emita la Autoridad Garante Local, y

XIII. Solicitar a la Autoridad Garante Local, que de manera subsidiaria divulgue vía electrónica la información pública correspondiente a sus obligaciones de transparencia específicas, establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 56.- ...

I al X ...

XIX. Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas;

XX. al XXVII. ...

ARTÍCULO 60.- ...

I al IV ...

V. El incumplimiento de una resolución en materia de Transparencia y/o Acceso a la Información Pública, dictada por la Autoridad Garante Local, así como la Autoridad Garante Federal.

VI. y VII. ...



VIII. El incumplimiento de una resolución en materia de Protección de Datos Personales, dictada por la Autoridad Garante Local.

ARTÍCULO 65.- ...

A) ...

B) ...

La Comisión hará excepción de la ratificación, cuando la solicitud sea consecuencia del incumplimiento o inejecución de una resolución judicial en materia electoral o por el incumplimiento de una resolución en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y/o Protección de Datos Personales dictada por la Autoridad Garante Local, así como la Autoridad Garante Federal según corresponda.

...

...

...

...

C) al F) ...

ARTÍCULO 69.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Presidente Municipal se auxiliará de los demás integrantes del Ayuntamiento, los Órganos Administrativos y de las Comisiones; y además propiciará la capacitación; previa aprobación del Ayuntamiento, de las personas titulares de la secretaría municipal, tesorería, obras públicas, unidad de transparencia, **oficial de datos personales** y de la contraloría municipal, los cuales estarán obligados a capacitarse.

ARTÍCULO 104 BIS.- ...

El municipio contará con un plazo de 30 días hábiles para incluir en el inventario físico los bienes que adquieran. Así mismo, deberá de publicar el inventario de sus bienes en los términos que disponga la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca**, el cual deberán actualizar, por lo menos, cada seis meses.

...



ARTÍCULO 126 TER.- ...

...

En los Municipios con población menor de veinte mil habitantes; las funciones del Órgano Interno de Control Municipal serán realizadas **preferentemente por la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas, o en su defecto por la Comisión que se acuerde en sesión de cabildo o el Ayuntamiento y el Tesorero Municipal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 de la presente Ley.**

ARTÍCULO 126 QUATER.- ...

I. al IV ...

V.- Establecer las políticas, lineamientos, objetivos y acciones en materia de control interno, transparencia, rendición de cuentas, prevención y combate a la corrupción **de conformidad con las disposiciones legales que correspondan;**

VI. al XXIII. ...

XXIV.- Formar parte del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio y sancionar en su caso a los servidores públicos; que por negligencia u omisión incumplan con dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública y/o de protección de datos personales y/o con las resoluciones emitidas por **la Autoridad Garante Local, así como la Autoridad Garante Federal y/o los tribunales federales competentes;**

XXV. al XXX. ...

CAPITULO IX DE LA TRANSPARENCIA, EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y ARCHIVOS.



ARTÍCULO 165.- Los Ayuntamientos, **sus autoridades, así como las personas servidoras públicas que en ellos laboran**, están obligados a observar y dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las Leyes en materia de **Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales; y de Archivos**.

ARTÍCULO 165 BIS.- Transparencia para el Pueblo de Oaxaca, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, es la Autoridad Garante Local de los Municipios del Estado, por tanto, **las resoluciones, recomendaciones y requerimientos que emita esta Entidad Pública serán obligatorios para los sujetos obligados Municipales, en términos de las disposiciones normativas aplicables**.

Así mismo, brindará coordinadamente con la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública capacitaciones, talleres y demás acciones que correspondan en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales para los servidores públicos municipales, generando con ello la cultura de la rendición de cuentas y las mejores prácticas en el cumplimiento de sus obligaciones como sujetos obligados.

ARTÍCULO 165 TER.- Los Municipios deberán garantizar la privacidad y debido tratamiento de los datos personales que recaben en el ejercicio de sus facultades y/o atribuciones, así mismo implementarán procedimientos sencillos para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de los datos personales en su posesión.

En todo momento se regirán conforme a los principios que establecen las leyes en la materia, debiendo cumplir los deberes y responsabilidades que les competan como poseedores y resguardantes de datos personales, así como las recomendaciones, determinaciones, resoluciones y requerimientos que emita la Autoridad Garante Local y la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública.



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

" 2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Publíquese.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Decreto a las instancias correspondientes para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Las menciones, atribuciones o funciones contenidas en Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos y, en general, en cualquier disposición normativa en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, respecto al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se entenderán hechas o conferidas a los entes públicos que adquieran tales atribuciones o funciones, según corresponda.



ATENTAMENTE
DIP. ADÁN JOSÉ MACIEL SOSA

**GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA**
PODER LEGISLATIVO

**DIP. ADÁN JOSÉ
MACIEL SOSA**

Dip. Adán José Maciel Sosa

H. Congreso del Estado de Oaxaca, Calle 14 Oriente # 1, San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P. 71248

Tel. 01 951 502 2200 / 502 2400 ext. 8416